



Nº 0023 /2018

Irreconocible Concejo Deliberante

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-23307 - Fax (02265) 43-2660

Inscribirse todos aquellos que quieran desarrollar las mismas en el ámbito del Partido. Dicha inscripción será válida por un año, vencida la cual podrá ser renovada si así se deseare. También la citada Secretaría ante la cual deberá presentarse la solicitud pertinente y la que expedirá la correspondiente autorización.

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 67º:** Una vez otorgado el permiso, el recurrente acudirá con el mismo a hacer efectivo el pago de los derechos, los que serán liquidados y cobrados en el Departamento de Recaudación.

**ARTÍCULO 68º:** Cuando se trata de personas físicas o jurídicas, inscriptas en el Registro, que deseen realizar campañas publicitarias o promociones, deberá acompañarse un detalle de la memoria descriptiva de las actividades a realizar al efecto, como así también detalle de los elementos que se utilizarán en la campañas, debiendo abonar la tasa prevista al efecto en la Ordenanza Impositiva.

## CONTRALOR

**ARTÍCULO 69º:** El control y relevamiento de los anuncios publicitarios que se realice en jurisdicción del partido de Mar Chiquita será cumplido y de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Inspección General de la Comuna, la que periódicamente deberá notificar del resultado de las inspecciones a la Secretaría de Gobierno a fin de que proceda en consecuencia. En el mismo orden de ideas, el Departamento de Recaudación y con la frecuencia que determine la Secretaría citada, ésta deberá ser informada por aquélla, del estado de cuenta de los permissionarios a los efectos de adoptar las medidas de ley.

## PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 70º:** Se establecen para este Capítulo y regirán en todo el ámbito del Partido de Mar Chiquita las siguientes prohibiciones:

Vulnerar las reglas de gramática castellana o incurrir en errores de sintaxis.  
Emplear idiomas o valores monetarios extranjeros sin su correspondiente traducción.  
Emplear en los anuncios leyendas o imágenes inmorales.  
Modificar o ir en perjuicio del medio natural o cultural.  
Realizar publicidad falsa, entendiéndose por ésta aquella publicidad hecha de mala fe, constando de alegaciones falsas o que induzcan a error, o sea cuando la inexactitud recaiga sobre la naturaleza, composición, origen y calidad sustancial de lo que se publicite.

## NORMAS SANCIONATORIAS

**ARTÍCULO 71º:** La Municipalidad por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar y/o proceder al retiro de cualquier anuncio, reintegrando a los administrados los gravámenes correspondientes al tiempo en que la publicidad debió realizarse, sin dar lugar a reclamo o indemnización alguna.

**ARTÍCULO 72º:** La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar la modificación o retiro de los anuncios que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 73º:** Si el anuncio no se ajustare a la reglamentación, el permiso se declarará caduco y el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, intimará al retiro del mismo en el plazo de diez (10) días corridos, vencidos los cuales podrá hacerlo la Municipalidad a costa de aquel, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. Si existieran razones de seguridad o bien público, el retiro se dispondrá en forma inmediata por administración a cargo del infractor.

**ARTÍCULO 74º:** Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por orden del Departamento Ejecutivo se restituirán solamente si se abonare la deuda pendiente más los gastos ocasionados por el retiro y/o depósito. Sin perjuicio de ello y transcurridos los plazos legales correspondientes, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la subasta de los elementos secuestrados en la forma prevista en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 75º:** Queda facultada la Municipalidad para denegar permisos para cualquier clase de publicidad o instalación que no se ajustare a la reglamentación vigente, o cuando razones de policía municipal, estética u otros así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 76º:** Podrán otorgarse concesiones para las explotaciones de publicidad debiendo el Departamento Ejecutivo fijar los sitios y lugares destinados a la explotación publicitaria previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Los plazos de concesión estarán sujetos a los lineamientos que al efecto normatiza la Ley Orgánica de las Municipalidades, transcurrido el cual el material de exposición pasaría a ser propiedad de la Municipalidad. Las concesiones podrán renovarse, debiendo el adjudicatario solicitarlo con una antelación de no menos de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento, cumplido ello, el Departamento Ejecutivo decidirá sobre lo peticionado.

**ARTÍCULO 77º:** La infracción a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Capítulo, hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que estén expresamente previstas en los artículos precedentes:

Inscripción vencida: Intimación por diez (10) días a regularizar la situación o en su defecto retiro del elemento publicitario. Eliminación del Registro y cobro de gastos de retiro, depósito y derechos no abonados.

Vulnerar reglas gramaticales o errores de sintaxis: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los derechos abonados.

Emplear idioma extranjero sin su traducción: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al treinta por ciento (30%) de los derechos abonados.

Empleo en los avisos de leyendas o imágenes inmorales: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados.

Modificar el paisaje natural o cultural sin autorización: Intimar el retiro dentro de los diez (10) días, adecuarse a la reglamentación y multa equivalente al veinte por ciento (200%) de los derechos determinados.

Realizar publicidad falsa: Secuestro de la publicidad. Multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados, pudiendo aplicarse la suspensión del Registro según la gravedad del hecho.



Nº

0024

2018

Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Mar Chiquita  
de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50

Tel. (02285) 43-2830

Fax. (02285) 43-2860

Partida de pago de los derechos a abonar: Retiro de carteles, multa del cien por ciento (100%) de los derechos a abonar. Percepción del costo de traslado y depósito del material retirado.

Violación del Artículo 76º (Pintar en el ángulo inferior izquierdo del letrero o anuncio nombre del publicista, número de permiso y superficie del mismo): Intimación a colocar, y multa de cincuenta por ciento (100%) de los derechos determinados.

Falseamiento de obligaciones del artículo 76º: Multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos notificados, intimación a adecuarse a la Ordenanza.

Por reincidencia: Primera vez: multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados.

Segunda vez: multa del cien por ciento (100%) de los derechos determinados, y suspensión de Registro.

## REGISTRO DE DECRETOS

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78º:** Es obligación de los propietarios o beneficiarios del letrero o anuncio, proceder a pintar en el ángulo inferior izquierdo del mismo el nombre del publicista, número de permiso y superficie. La omisión o falseamiento acarreará las sanciones que este Capítulo determina, y el letrero podrá ser retirado por la administración municipal con cargo al infractor.

**ARTÍCULO 79º:** Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por el Departamento Ejecutivo se restituirán solamente cuando se haya subsanado la causa que dio origen al registro y abonados los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

**ARTÍCULO 80º:** Cuando la publicidad ya se encontrare exhibida desde períodos anteriores, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada informando a la municipalidad el tipo, medida, cantidad, fecha de instalación y ubicación de cada elemento publicitario, y presentarla antes de la fecha de vencimiento de derecho por Publicidad y Propaganda del año actual. Al momento de la presentación de la Declaración Jurada, debe efectuarse el pago correspondiente según lo declarado. Este pago se va a tomar como "pago a cuenta", hasta que se verifique la veracidad de la misma, comparándola con el relevamiento municipal anual de las publicidades detectadas en el ejido municipal. En caso de coincidencia, se emitirá el certificado de libre deudor correspondiente a la Publicidad y Propaganda declarada en dicho período.

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del valor estipulado en el presente Título, fijado según la Ordenanza Impositiva.

Cuando la publicidad exhibida se refiera a bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, tendrán un recargo de los valores estipulados en el presente Título, fijado por la Ordenanza Impositiva.

El municipio adhiriendo a las políticas alimentarias mundiales de acuerdo a lo expresado por la OMS en su informe y en un todo de acuerdo con la LEY NACIONAL DE OBESIDAD N° 26396. Específicamente en lo relacionado a los artículos N° 11, 20 y 22, cuando la publicidad esté referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans, tendrán un recargo de los valores estipulados en el presente Título, fijado por la Ordenanza Impositiva.

Los anunciantes, empresas de publicidad y/o los restantes sujetos que tengan la calidad de contribuyentes, y exhiban publicidad en marquesinas, toldos, carteles en rutas, o cualquier tipo de estructura para publicidad, a fin de obtener la correspondiente Habilitación Municipal de dicha estructura, deberán cumplimentar con la presentación de la siguiente documentación:

Declaración Jurada anual donde conste tipo de anuncio, características, medida, tiempo que va a permanecer, y ubicación. En caso de detectarse incongruencias en los datos proporcionados por los anunciantes, empresas de publicidad y/o los restantes sujetos que tengan la calidad de contribuyentes, el Departamento Ejecutivo deberá aplicar las multas y demás sanciones previstas en la legislación municipal (multa por defraudación).

Solicitud de Construcción con sus visaciones completas (las visaciones, deben ser originales, o en su defecto, copias certificadas).

Contrato con Profesional (inscripto en el registro provincial) con incumbencia Visado por el Colegio correspondiente.

Dos (2) copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente indiquen plantas, vistas y cortes del cartel o marquesina, con su ubicación con respecto a la parcela y distancia de la forestación de la vía pública y redes de distribución de servicios públicos. La carátula se ajustará a lo determinado en el Art. 2.3.6 del R.G.C.

Dos (2) copias del cálculo estructural completo o verificación para obras existentes visados por el Colegio Profesional correspondiente.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente visados por el Colegio Profesional.

Cuando el Cartel o Marquesina se instale en un edificio afectado al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13512), deberá contar con la Autorización del Consorcio. En los casos que no se haya formado el Consorcio, se requiere conformidad del 100% de los copropietarios.

Copia certificada del contrato de alquiler cuando el solicitante no sea propietario del inmueble afectado con el correspondiente timbrado.

Contratos profesionales de la instalación eléctrica visada por el Colegio correspondiente (en caso de corresponder).

A los efectos de garantizar el mantenimiento de las estructuras aprobadas, se deberá presentar cada año, una declaración jurada – firmada por profesional matriculado y visada por el colegio profesional correspondiente – garantizando el mantenimiento de las condiciones técnicas estructurales y estéticas de la misma.

Presentar un seguro cubriendo riesgo contra terceros o prioridad de terceros cuya póliza se encuentre endosada a favor de la Municipalidad durante la vigencia de la estructura en el registro municipal original y copia, o copia certificada por escribano público.

**ARTÍCULO 81º:** También se considerarán vehículos de comunicación publicitaria a los fines de este Capítulo los siguientes:

1) **Publicidad Directa:** Consiste en la entrega y distribución de mensajes de distintas clases (folletos, cupones, muestras, etc.)

2) **Presentación:** Es un vehículo de comunicación publicitaria en el que se produce la distribución en libre servicio con el propósito de fijar el nombre de la marca y contribuir a la imagen del producto. Se complementa con la publicidad general y colabora a persuadir la compra.

3) **Ferias o Exposiciones:** Atienden a la promoción de productos y pueden ser nacionales, provinciales o comunales y aún internacionales.

4) **Circuitos turísticos:** Incluye la promoción de paseos, circuitos deportivos, recorridos de playas, etc.



Nº

0025/2018

Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Partido de Mar Chiquita  
Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02260) 43-2660  
Fax.: (02260) 43-2660  
87170968 - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 82º:** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar las disposiciones precedentes y toda publicidad que no haya sido contemplada en este Capítulo, como así también prever las limitaciones a la publicidad de ciertos productos y técnicas publicitarias.

### CAPÍTULO VI

#### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

**ARTÍCULO 83º:** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes de inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

#### BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 84º:** La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".

#### PAGO

**ARTÍCULO 85º:** El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento de Antenas, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza que regula la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante (RNI) en el rango mayor a 300 KHZ.

Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 86º:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

### CAPÍTULO VII

## TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 87º:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza, o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite la firma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 88º:** La tasa se calculará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

### **COBRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 89º:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas y jurídicas permissionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

### **PAGO**

**ARTÍCULO 90º:** El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva anual. Se establece un descuento de un 10 % a aquellos contribuyentes que realicen el pago en forma anual.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS TIPOS POR VENTA AMBULANTE ARTÍCULO 91º: **MBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 91º:** Las disposiciones del presente Capítulo regirán para el ejercicio de la venta ambulante en jurisdicción del Distrito de Mar Chiquita en un todo de acuerdo con la Ordenanza 2/2001, con excepción de aquella que se rija por disposiciones especiales.

**ARTÍCULO 92º:** A los fines de la comercialización de artículos, comprende en ningún caso, cualquiera sea su radicación, fijos con carácter transitorio, la misma se autorizará previo dictamen de las áreas técnicas competentes y se desarrollarán en los sitios que determine la autoridad municipal, y se abonarán los derechos que al respecto se establezcan.

del artículo anterior, se considera venta ambulante la exhibición y la oferta de servicios en la vía pública. No se incluye la distribución de mercaderías para comerciantes o industrias, ni supuesto de la realización de venta ambulante en lugares fijos con carácter transitorio, la misma se autorizará previo dictamen de las áreas técnicas competentes y se desarrollarán en los sitios que determine la autoridad municipal, y se abonarán los derechos que al respecto se establezcan.



Nº 0026 / 2018

Intendente Municipal del Concejo Deliberante

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-2330  
Fax. (02265) 43-2680  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### II- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO Y CARÁCTER DEL MISMO

**ARTÍCULO 93º:** Todos los artículos de venta, deberán ser previamente inspeccionados por la Dirección de Higiene Y Bromatología y los que se encuentren en malas condiciones de serán decomisados de inmediato. En todos los casos deberá acreditarse su legítima procedencia, con boleta de compra, estampillas de impuestos o todo otro requisito que sea necesario. Esto vale tanto para los productos nacionales como importados.

**ARTÍCULO 94º:** Todo vendedor ambulante deberá abonar los derechos que las Ordenanzas establezcan, previo al otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO 95º:** Los permisos que se conceden serán de carácter personal e intransferible, no siendo éstos delegables.

### III- PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 96º:** Para las actividades que rige este Capítulo, se establecen las siguientes prohibiciones:

El uso de parlantes y/ o altavoces para pregonar los productos, cuando el sonido exceda lo razonable y se configure como ruido molesto.

Estacionar en forma permanente en un mismo lugar, salvo en aquellos lugares que el Municipio destine como exclusivos para establecer paradas fijas. Estas paradas fijas serán oportunamente especificadas por el Municipio en cada una de las distintas localidades.

La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

La venta en la vía pública de helados, golosinas, confituras y afines que no procedan de cas autorizada o carezcan de su envoltura original de fábrica.

Realizar actividades en el interior de zaguanes, pasillos de galerías y/o entradas de comercios destinados a la circulación de personas.

Los comerciantes dedicados a la venta mayorista y que se encuentren inscriptos como tales, no podrán vender en forma directa al consumidor.

### IV- REQUISITOS ATINENTES A LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS DE VENTA Y A LOS VENDEDORES

**ARTÍCULO 97º:** El permiso para la venta de artículos alimenticios será otorgado siempre que los productos se encuentren debidamente envasados o empaquetados con su envoltura original de fábrica correspondiente a establecimientos fiscalizados, con excepción de la comercialización de frutas y/o verduras, quedando terminantemente prohibida la venta de artículos preparados en la vía pública, salvo los casos que por el sistema de elaboración y/o naturaleza de producto, puedan ser permitidos.

**ARTÍCULO 98º:** Durante las horas que los permisionarios ejerzan su actividad, deberán usar vestimenta adecuada a las tareas que desarrollen y observar aseo personal. Los que se dediquen a la venta y/o distribución de productos alimenticios, deberán usar uniforme: guardapolvo, saco o delantal blanco, gorra con visera, sombrero o birrete y calzado adecuado.

**ARTÍCULO 99º:** Cuando se venda mercadería al peso, deberá usarse una balanza tipo reloj de plato, colgable o similar, quedando terminantemente prohibido el uso de las denominadas "pilón o romana". La misma deberá contar con el control municipal de pesas y medidas.

**ARTÍCULO 100º:** Los vendedores ambulantes en puestos fijos deberán mantener permanentemente barrido e higienizado el lugar que utilicen para sus ventas.

**ARTÍCULO 101º:** Todo vehículo que transporte sustancias y/o productos alimenticios deberá reunir las exigencias de acuerdo al Código Alimentario Argentino y normativa municipal vigente, como así también deberá contar con identificación del propietario, domicilio del mismo, clase de mercadería que transporte y número de habilitación pertinente.

Se considerará valida la habilitación del vehículo otorgada en otro Municipio siempre que los recaudos exigidos coincidan con las condiciones mínimas requeridas en este Partido.

En todos los casos, la habilitación tendrá validez por un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento.

## V- MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 102º:** La comercialización en la vía pública, a los fines de este Capítulo, se clasifica en:

A pie, en vehículos de mano bicicleta y/o triciclón.

La que se realiza en automotores, tracción a sangre, motos y/o ciclomotores.

## VI-DERECHOS

**ARTÍCULO 103º:** Los derechos a abonar en función de la comercialización de productos en venta ambulante estarán determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, en virtud de los rubros allí especificados.

**ARTÍCULO 104º:** En el caso de mercaderías no especificadas en los rubros anteriores, se tomarán los mismos como referencia a los efectos del cobro de la sisa.

## VII- SANCIONES

**ARTÍCULO 105º:** Las infracciones tipificadas en función de las prohibiciones estipuladas en el artículo 84 hará posible al inciso de una multa de hasta tres (3) veces del permiso correspondiente al rubro comercializado.

**ARTÍCULO 106º:** En caso de comprobarse que el vendedor no haya pagado el correspondiente permiso será posible de una multa equivalente a cinco (5) veces el valor del rubro a comercializar. Si se negara a pagar, dará derecho a esta Municipalidad a proceder al decomiso de los bienes hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por posibles deterioros y/o perdidas del valor durante la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas o intereses sin haberse satisfecho los derechos, los productos perecederos serán destinados a instituciones tales como Hospitales, Asilos, etc. en el ámbito del Partido; en el supuesto de mercaderías no perecederas, pasados los treinta (30) días de su decomiso, se procederá a destinarlas a instituciones de la misma naturaleza.

## VIII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Nº

0027

2018

*Intendente Ejecutivo Deliberante**Mar de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami SD Tel: (02265) 43-2330 / 43-2331

Fax: (02265) 43-2560

**ARTÍCULO 107º:** Los valores a cobrar en concepto de derechos por venta ambulante, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva vigente y se actualizarán con el sistema previsto en esta Ordenanza Fiscal Artículo 174º.

## REGISTRO DE DECRETOS

### CAPÍTULO IX

#### DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 108º:** Toda prestación de servicios, actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago de los derechos y tasas que se establezcan y por los servicios que con ello se presta al actuante, tramitante o gestor.

**ARTÍCULO 109º:** Son contribuyentes de los derechos determinados las personas que promuevan actuación, tramitación o gestión que dé lugar al hecho imponible.

**ARTÍCULO 110º:** Será condición previa para la consideración de cualquier actividad, actuación o trámite, el pago del derecho y/o tasa correspondiente. El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no da lugar a la devolución de los derechos o tasas abonadas y no exime del pago de los que pudieran adeudarse.

### CAPÍTULO X

#### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 111º:** Por el estudio y aprobación de planos, permisos de construcción, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios técnicos especiales que conciernen a la construcción, demolición, refacción, reforma, instalaciones complementarias de inmuebles, la ocupación provisoria de espacios de vereda con destino a estos fines, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos, se abonarán las tasas que se determinen.

Trabajos que requieren aviso de obra: No es necesario solicitar permiso de sellado de ordenanzas, pero si dar aviso de obra en formulario aprobado para:

Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, de inflamables, etc.

Ejecutar veredas.

Instalar vitrinas, toldos, carteleras y anuncios que requieran estructura y que por sus dimensiones o aspectos afecten a la estética.

**ARTÍCULO 112º:** Todo profesional, constructor, empresario o propietario, antes de dar comienzo a la construcción, deberá tener el expediente respectivo debidamente aprobado por la Oficina Municipal correspondiente y abonados los derechos que correspondan. En el caso que se verifique la iniciación de construcciones que no cumplimenten lo dispuesto precedentemente, el Departamento Ejecutivo podrá suspender la continuación de las mismas y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 113º:** Están obligados al pago de los derechos establecidos los propietarios y son solidariamente responsables los constructores, directores de obra y responsables del informe,

15  
aunque la base imponible se hubiere realizado con anterioridad a la adquisición del dominio; si permanecieren impagos aquellos no podrán liberarse alegando haber entregado fondos a éstos para el pago o haber incluido los derechos en el precio de la obra contratada.

---

**ARTÍCULO 114º:** El pago de los derechos deberá efectuarse con anterioridad a la iniciación de la obra y dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su liquidación y/o notificación, sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir con posterioridad con motivo de su liquidación definitiva, la que se practicará al terminarse la obra y como condición previa al otorgamiento de la inspección final de obra.

**ARTÍCULO 115º:** Por el estudio de anteproyecto se cobrará el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción.

Si los planos se presentan dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la aprobación del anteproyecto, el interesado deberá abonar el noventa (90%) por ciento restante para obtener el permiso de construcción. Vencido el plazo citado sin que se hayan presentado los correspondientes planos, el interesado perderá el importe abonado a cuenta.

**ARTÍCULO 116º:** La aprobación de planos en las condiciones previstas en los artículos anteriores no significa acordar derechos definitivos o adquiridos a favor del interesado en cuanto a modificaciones que sea necesario introducir en los mismos en virtud de nuevas disposiciones legales que se dicten y corresponda su aplicación vencidos los plazos otorgados.

**ARTÍCULO 117º:** Las certificaciones, tramitaciones, estudios técnicos y aprobación de planos de instalaciones complementarias, ocupación de la vía pública, etc. que no se encuentren involucrados en la tasa general establecida en este Capítulo, abonarán los derechos que establezca independientemente la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 118º:** Para toda construcción regirá la Ordenanza 91/89 y las normas de edificación, zonificación, etc. que se dicten para cada una de las áreas urbanas del Partido.

---

## CAPÍTULO XI

### DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

**ARTÍCULO 119º:** Comprende la explotación de sitios, instalaciones o implementos municipales y las concesiones o permisos que se otorguen a tal fin, por lo cual se abonarán los derechos que, como mínimo, se establezcan en los respectivos llamados a Licitación o se encuentren establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 120º:** El pago de los derechos establecidos en el artículo anterior no comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o vehículos que las transporten, excepto el uso de instalaciones que normalmente deben ser retribuido.

---

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,



Nº 0028 /2018

Concejo Deliberante

Mar De Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-2330 / 43-2344

Fax: (02265) 43-2660

87174868 - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### CASCAJO, PEDREGUILLO Y DEMAS MINERALES

**ARTÍCULO 121º:** La extracción de arena que se concrete exclusivamente en jurisdicción municipal, se realizará de conformidad a las normas que rigen las exportaciones previstas en la Ordenanza 58/84 y abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 122º:** El responsable de pago de los derechos a que hace referencia el artículo anterior será el titular de la extracción.

## CAPÍTULO XIII

### OCCUPACION SUBSUELO O ESPACIO AEREO PUBLICO MUNICIPAL

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 123º:** Por la ocupación o utilización diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas o privadas de uso público reglamentado, se pagarán los importes tributarios o fijos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

#### CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 124º:** Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacio del dominio público municipal. Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes con los que se verifique la ocupación o utilización diferenciada de los espacios del dominio público municipal.

#### DEL PAGO

**ARTÍCULO 125º:** El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### DE LA DETERMINACION DE LA DEUDA

**ARTÍCULO 126º:** La determinación de la deuda, se tomará en base a los supuestos que continuación se detallan:

- Cuando la determinación del gravamen se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten en la Municipalidad, este deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.

- Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos o demás contribuciones que de la declaración jurada resulten sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.

- La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud, cuando el contribuyente y/o responsable no lo hubiera presentado o resultara inexacta la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.

- La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas que se efectuara considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

cualquiera de estos dos casos, la municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho NO declarado previamente. EL EJERCICIO DE ESTA POTESTAD, DEBERÁ SER COMUNICADO EN LA PRIMER NOTIFICACION.

## PARTE ESPECIAL

**ARTÍCULO 127º:** A) Exenciones: Podrán ser declarados exentos, exclusivamente por los conceptos que se determinan seguidamente:

- 1) Las entidades de beneficencia pública con personería jurídica, por los espacios reservados para estacionamiento, en tanto acrediten fehacientemente su necesidad.
- 2) La reserva de espacios para ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes, en lugares dedicados exclusivamente o principalmente a la rehabilitación, a pedido de las instituciones interesadas.

B) Por la realización de funciones futbolísticas boxísticas profesionales y todo otro espectáculo público, se abonará el diez por ciento (10%) del producido de las entradas. En relación a funciones teatrales, cinematográficas y circenses serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza General 232.

C) Los derechos cuyos pagos estén fijados por un porcentaje sobre entradas brutas serán cobrados sobre el ingreso declarado previa verificación de la cantidad de entradas vendidas.

D) Los permisos para bailes y carreras deben solicitarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a rechazar las solicitudes presentadas fuera de término.

E) El Departamento Ejecutivo, por medio de la Policía, podrá suspender cualquier espectáculo público sujeto al pago de los derechos municipales si los responsables no se hubieran munido del correspondiente permiso o cuando resulten ofensivos a la moral y buenas costumbres.

## CAPÍTULO XIV

### PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 128º:** Por los vehículos radicados en el Partido de Mar Chiquita que se utilicen en la vía pública, no comprendidos en el impuesto provincial o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 129º:** Efectuada la inscripción determinada en el artículo anterior, previo pago de la patente, cada propietario será responsable tanto del pago de la patente como de cualquier otra circunstancia, mientras no se haya anotado en los registros municipales transferencia de propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 130º:** Las tasas determinadas para patentes de rodados deberán abonarse del 1 de enero al 31 de julio de cada año; vencido dicho plazo las mismas sufrirán los recargos que correspondan.

**ARTÍCULO 131º:** Los propietarios que requieran patentamiento de vehículos nuevos en el segundo semestre del año. Deberán acompañar la solicitud con el certificado del vendedor que acredite que el vehículo fue entregado con posterioridad al 30 de junio y constatada debidamente



Nº

0029

2018

## Intendencia Municipal de Concejo Deliberante

Partido de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 Tel.: (02265) 43-2660

Fax: (02265) 43-2660

En la ~~circunstancia~~ expuesta, se le otorgará la patente con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 132º:** Los propietarios de vehículos usados que soliciten el patentamiento en el segundo semestre del año pagarán la tasa integral por todo el año, aunque el vehículo no hubiera rodado durante el primer semestre, cualquiera sea la causa.

**ARTÍCULO 133º:** Todo vehículo patentado en el Partido debe llevar la tablilla correspondiente en la parte exterior del mismo y en lugar bien visible.

**ARTÍCULO 134º:** No podrá ser transferida la patente sin transferir simultáneamente la propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 135º:** No podrá circular vehículo alguno que haya incurrido en contravención hasta que abone la multa correspondiente. La autoridad municipal será facultada a detener el vehículo hasta que se cobre la multa mencionada, sin perjuicio de requerir por vía judicial, siendo solidariamente responsable del crédito municipal el titular de propiedad y el conductor del vehículo, aun cuando éste último lo sea a título eventual.

## CAPÍTULO XV

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SENALES Y CARTAS DE PORTE

**ARTÍCULO 136º:** Por los servicios de expedición, visado o archivo en operaciones de semovientes y cueros, permiso de marcas, señales, permisos de remisión a feria inscripción de boletos de marcas y señales, nuevas o renovaciones como así también por la toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones y la inspección y contralor del transporte de la producción local de cereales en caminos de jurisdicción municipal y el control e inspección de transporte de césped dentro del partido de la jurisdicción, se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 137º:** Son contribuyentes de la Tasa a que se hace referencia en el artículo anterior los siguientes:

- a) Certificados: vendedor.
- b) Guias: remitente
- c) Permiso de remisión a feria: propietario
- d) Archivo de Guias.
- e) Guia de faena: solicitante
- f) Inscripción de boleto de marca y señal, transferencias, duplicado, rectificaciones, etc.: titulares.
- g) Traslado de cereales dentro de la jurisdicción municipal: el responsable de la mercadería, debiendo ser el mismo que emita el COT ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- h) Traslado de césped dentro de la jurisdicción municipal: el transportista.

**ARTÍCULO 138º:** La base imponible a los efectos del cobro de la Tasa se determinará de la siguiente manera:

Guías, certificados, permiso de marcar, señalar, permiso de remisión a feria: por cabeza.

Guías y certificación de cueros: por cuero.

Por la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovaciones, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: por documento.

Cartas de porte: por transporte.

Las Casas Consignatarias de Hacienda que operen dentro del Partido de Mar Chiquita podrán abonar las tasas correspondientes a Guías de Traslado, Certificados de Venta, Remisiones y Permiso de Marcación, dentro de los siguientes plazos:

**COMPRA Y VENTA PARTICULARES:** Dentro de los quince (15) días corridos desde la fecha de expedición de las respectivas Guías de Traslados, Certificados de Venta, Remisiones y Permisos de Marcación.-

**COMPRA Y VENTA EN REMATES FERIAS:** Dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de realización del remate.

Se establece un plazo de 30 días para el archivo de guías y permisos de marcación, a aquellos contribuyentes que no cumplan con dicha formalidad se impondrá una multa automática determinada en la Ordenanza impositiva.

**ARTICULO 139º:** La municipalidad extenderá la estampilla de control de Carta de Porte para la circulación en tránsito de todo grano de producción del Partido de Mar Chiquita dentro de los caminos de esta jurisdicción y para las cartas de porte destinadas al traslado de césped.

## CAPÍTULO XVI

### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 140º:** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos vecinales, se abonará la tasa que según escala y monto se determine en la Ordenanza Impositiva Anual.

La base imponible será determinada por hectárea desechándose para el cálculo de la tasa las fracciones.

### PAGO

El gravamen anual a que se refiere el presente título en cuanto a los servicios sobre caminos vecinales, se liquidará en las fechas de vencimiento que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 141º:** Serán responsables del pago de la tasa mencionada en el artículo anterior los siguientes:

Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

Los usufructuarios.

Los poseedores a título de dueño.

## CAPÍTULO XVII

### DERECHOS DE CEMENTERIO



Nº

0030

/2018

Ilustre Concejo Deliberante

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami-50 Tel. (02265) 43-2330/43-2324  
Fax: (02265) 43-2660  
E7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 142º:** Por la concesión de sepultura de enterratorios, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesión de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias cuando se operan por sucesión hereditaria, inhumación, depósito, traslado interno, mantenimiento (limpieza y corte de pasto en lugares comunes), se abonarán los derechos que para cada caso se fijen en la Ordenanza General Impositiva.

Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que se establezca, siendo responsables del pago las personas a las que se les acuerde el servicio y/o a quienes lo soliciten.

En caso de bóvedas y transferencias de bóvedas, serán solidariamente responsables por los derechos los tramitantes y los adquirentes.

**ARTÍCULO 143º:** Los cadáveres a inhumarse en nichos o bóvedas deberán llevar el ataúd forrado en zinc o plomo debidamente soldado; los que no reúnan estas condiciones serán sepultados en tierra.

**ARTÍCULO 144º:** Dentro de los ocho (8) días de sepultado el cadáver, sus deudos ya estarán obligados a colocar en la cabecera de la tumba una leyenda indicando el nombre y apellido del fallecido y fecha de su deceso.

**ARTÍCULO 145º:** Todos los propietarios de bóvedas, sepulcros, etc. para alojar más de un cadáver, deberán munirse de la libreta que acredite la propiedad.

**ARTÍCULO 146º:** Todo propietario de bóveda, monumento, sepultura, etc. deberá exhibir el título de propiedad correspondiente al solicitar la libreta; los que poseyeran título pueden solicitarlo acreditando ante la Municipalidad las pruebas que aconsejen ese derecho.

La Municipalidad entregará la libreta sin que ello prejuzgue la posesión o tenencia de la propiedad, quedando a salvo el derecho de los que se consideren con mejor título.

**ARTÍCULO 147º:** En los terrenos de sepultura se permitirá la inhumación de más de un cadáver únicamente cuando los interesados paguen nuevamente la sepultura por cada uno que se proceda a inhumar.

**ARTÍCULO 148º:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar sepultura gratuita por cinco (5) años a las personas que sean de condición humilde, cuyos deudos comprueben el estado de pobreza que impida el pago. También podrá el Departamento Ejecutivo, ante situaciones debidamente comprobadas, otorgar cuotas para el pago de los arrendamientos en los casos de personas de bajos recursos.

**ARTÍCULO 149º:** No se permitirá la entrega de cadáver alguno en el Cementerio fuera de las horas hábiles de funcionamiento.

**ARTÍCULO 150º:** Vencido el plazo de arrendamiento de la sepultura, previas las comunicaciones de práctica, se procederá a la desocupación de aquellas que no fueren renovadas, produciéndose la caducidad de pleno derecho de la concesión y arrendamiento y los restos que no hubieren sido reclamados por sus deudos se depositarán en el Osario Municipal.

**ARTÍCULO 151º:** Los que arrienden terrenos para bóvedas o panteones tienen la obligación de construir estos dentro del término de un (1) año a contar desde el día de su adquisición.

**ARTÍCULO 152º:** Los encargados del Cementerio no permitirán la inhumación de cadáver alguno ni el comienzo de ninguna construcción sin que el interesado presente los comprobantes de encontrarse al día con la tasa municipal.

**ARTÍCULO 153º:** Toda construcción que se efectúe en los cementerios ubicados en jurisdicción del Partido deberá ser realizada por constructores inscriptos en el Registro Municipal.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTÍCULO 154º:** Por los servicios que se presten en establecimientos asistenciales municipales a quienes no acrediten domicilio en el Partido, se deberá abonar los importes que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 155º:** La base imponible estará determinada por la unidad servicio prestado.

**ARTÍCULO 156º:** El pago se efectivizará al solicitar el servicio. El indigente tendrá asistencia gratuita mediante la presentación de la certificación del responsable del área de Acción Social. Las personas de escasos recursos podrán ser autorizadas a abonar los aranceles estipulados con una deducción de hasta el cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 157º:** Serán contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios asistenciales, sus tutores, curadores, representantes y/o herederos en caso de fallecimiento. Los contribuyentes podrán delegar la obligación del pago de la tasa en sus respectivas obras sociales en sus empleadores mediante el consentimiento de estos o de alguna compañía de seguros si correspondiere.

**ARTÍCULO 158º:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo para proceder cuando correspondiera a la actualización de los aranceles fijados para el presente Capítulo, mediante un acto administrativo pertinente. A los efectos de proceder de conformidad a lo expresado anteriormente, se tomarán en cuenta los aranceles que establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).

## **CAPÍTULO XIX**

### **OTRAS TASAS Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 159º:** Por distintos servicios no comprendidos en los artículos precedentes se abonarán los valores determinados por la Ordenanza General Impositiva y en los casos en ella determinados.

**ARTÍCULO 160º:** El Departamento Ejecutivo, previa reglamentación que al efecto se dicte, se encuentra facultado para colaborar con los elementos mecánicos de la Municipalidad en obras

*Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante**Mar Chiquita Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 Tel.: (02260) 43-3330

Fax.: (02260) 43-2000

que realicen los particulares, siempre que las mismas tiendan a incrementar la infraestructura del Partido y/o creen fuentes de trabajo, mediaña o inmediatamente.

**REGISTRO DE DECRETOS**

**ARTÍCULO 161º:** La Municipalidad podrá efectuar las tareas mencionadas precedentemente en lo atinente a movimientos de tierra para su nivelación, mejoramiento y/o construcción de caminos, que aunque sean particulares por su naturaleza, presupongan tránsito comunitario por el mismo, y construcción de desagües, puentes, alcantarillas y toda obra que beneficie a la comunidad.

En cuanto a la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados anteriormente, quedan condicionados a las necesidades que en cuanto a tiempo y forma tengan prioridad las obras públicas y/o mantenimiento de los servicios generales, previo informe de la Dirección de Inspección General.

**ARTÍCULO 162º:** La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad o que tenga un usufructo.

**CAPÍTULO XX****INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

**ARTÍCULO 163º:** Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales que las cumplan parcialmente y fuera de los términos fijados, serán sancionados por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 17/90 promulgada por Decreto N° 252/90 o la que la oportunamente la reemplace.

**CAPÍTULO XXI****REGLAMENTO DE FERIAS ARTESANALES Y ARTES PLÁSTICAS  
FINALIDAD**

**ARTÍCULO 164º:** La presente reglamentación regirá para las Ferias Municipales de artesanía y artes plásticas.

**ARTÍCULO 165º:** Tiene por objeto promover y estimular el desarrollo de la artesanía local, dando a sus autores la oportunidad de exponer sus trabajos, valorizando y permitiendo demostrar sus condiciones manuales y artísticas.

**DEFINICIÓN ARTESANO**

**ARTÍCULO 166º:** Se considera artesano aquel trabajador manual, que ejercita un oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería u objetos de arte sin la utilización de maquinarias que posibiliten la producción seriada o industrial de las mismas, aplicando técnicas y destrezas empíricas, creando modelos de valor estético y destacando las características intrínsecas del material.